



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 069 U •

28 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 169 BIS DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de 14 de marzo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 169, se adiciona el artículo 169 bis, se reforma el artículo 197 y se adiciona el artículo 197 bis del Código para el Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Oscar Escobar Ledesma, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para estudio análisis y dictamen.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Oscar Escobar Ledesma, sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

...es el alias que recibió Olimpia por parte de su cyberdepredador, sextorsionador y acosador, al subir en redes sociales y en una miríada de páginas pornográficas el video en el que la joven de dieciocho años mantenía relaciones sexuales con su novio, las imágenes fueron obtenidas por el cyberdelincuente al hurtar el teléfono celular, desbloquear la contraseña y proceder a transmitir datos personales sensibles a cuanto amigo, cómplice y página de internet se le ponía en frente.

En un breve lapso, la vida de Olimpia se había convertido en una pesadilla en su pueblo natal, el linchamiento social y la pseudo-superioridad moral contra su persona no se hicieron esperar, del mundo virtual... el infierno, pronto se trasladaría al real, la palabra "informática" que significa "información automática e inmediata" se materializó, su video se había hecho viral, no obstante, cabe recordar que la justicia por propia mano no es justicia, es barbarie....

Actualmente, veinticinco de cada de cada cien jóvenes usuarios de internet ha sido víctima del ciberacoso y el cyberbullying, según lo ha afirmado el propio INEGI y las denuncias expuestas a nivel nacional e internacional por 'The Social Intelligence Unit'. Por otra parte, el grupo de usuarios de Internet que resulta ser más vulnerable, es el que fluctúa en edades de entre los doce y los veinte años, destacando que han sido las mujeres, quienes con frecuencia son sistemáticamente más violentadas...

Por su parte, el Centro Iberoamericano para el Desarrollo e Investigación de la Ciberseguridad (CEIDIC) reveló que el 80% de los casos de 'sexting', cyberbullying, ciberacoso y

'sextorsión' contra menores de edad son ocasionados por sus propios compañeros, aunque aproximadamente el 20% proviene de adultos. En este orden de ideas, la Sociedad Civil Organizada, como lo es "La Organización Civil Luchadores", describe en su informe: La Violencia en Línea Contra las Mujeres en México, 13 tipos de violencia a través de Internet:

1. Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso;
2. Monitoreo y acecho;
3. Control y manipulación de la información;
4. Amenazas;
5. Extorsión;
6. Suplantación y robo de identidad;
7. Difusión de información personal o íntima sin consentimiento;
8. Expresiones discriminatorias;
9. Desprestigio;
10. Acoso;
11. Abuso y explotación sexual relacionado con las tecnologías;
12. Afectaciones a canales de expresiones; y,
13. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio.

...Diría el premio Nobel, José Saramago: "Estamos llegando al fin de una civilización, sin tiempo para reflexionar, en la que se ha impuesto una especie de impudor que nos ha llegado a convencer de que la privacidad no existe..."

Segundo. En Sesión de Pleno de 07 de octubre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 169, 169 bis, 194, 195, 196 y 197; se adiciona el artículo 169 ter; y se deroga el artículo 198 bis; todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por la Diputada Sandra Luz Valencia, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para estudio análisis y dictamen.

Que la Iniciativa presentada por la Diputada Sandra Luz Valencia, sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

Las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, se han convertido en una herramienta esencial para el desarrollo personal, ya que son empleadas como medios de investigación, comunicación, desarrollo personal, ocio, entre otras; sin embargo, reconociendo el espacio digital personal como un bien jurídico a tutelar, es importante contar con legislación, que permita prevenir y sancionar la posible comisión de delitos, que tienen su origen en estas plataformas digitales...

A pesar de los innumerables beneficios que conlleva la utilización de los medios tecnológicos, es imprescindible tener en consideración que en Internet, sobre todo las plataformas de difusión digital, como las redes sociales, han sido empleadas como herramientas de violencia, y

ataques contra la persona, lo que significa que es un medio en la que niñas, niños, adolescentes y personas adultas, se encuentran potencialmente expuestos a ser víctimas de delitos cibernéticos, que atacan gravemente contra derechos como a la intimidad, la propia imagen y al honor, que en muchos casos, orillan al aislamiento, a la depresión, pensamientos suicidas, o al crimen...

El uso de plataformas digitales, así como la facilidad del acceso a equipos electrónicos, no debe ser visto de manera negativa, sin embargo, debemos estar preparados y generar estrategias y herramientas que prevengan la comisión de delitos.

Podría mencionar varios ejemplos, en los que adolescentes, lamentablemente fueron objeto de violencia sexual digital, específicamente de sextorsión, como el caso de Luis, un niño de 13 años, quien a través de una red social, compartió con su mejor amiga, una fotografía erótica, cuya consecuencia terminó en extorsión.

Otro caso es, el de Julissa, una joven estudiante de 19 años, quien, tras sufrir del robo de sus fotografías y que fueron difundidas como “pack” de contenido sexual a través de las redes sociales, ella decidió terminar con su vida.

Olimpia, es otro ejemplo, víctima de la difusión y distribución de material erótico en video, a través redes sociales, se convirtió en activista denunciando este tipo de conductas que atacan contra la dignidad humana, realizadas en los medios digitales, logrando su tipificación en el Estado de Puebla.

La difusión de material fotográfico, audio o video, así como las conversaciones cuyo contenido es erótico o sexual, es sumamente común entre parejas o amigos, en atención a la confianza o afinidad que existe entre ellos; lo cual es válido, siempre y cuando sea bajo el consentimiento y responsabilidad de los participantes...

La justificación de esta Iniciativa, recae en la ausencia de consideración como conductas sancionables, dentro de la legislación penal de nuestro Estado, a estos actos que afectan en gran magnitud a las michoacanas y michoacanos, tanto en su desarrollo y libertad psicosexual, así como en su privacidad y derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, y el derecho a la seguridad en el espacio digital.

También se ha considerado en esta propuesta, proteger a las víctimas de estos delitos, al instar a la autoridad investigadora ordenar a los administradores o titulares de plataformas digitales o medios de comunicación que son partícipes en la difusión, dañando gravemente la intimidad sexual y la imagen personal como parte de la protección del derecho al olvido; por último, se considera pertinente concentrar el delito de ataque a la intimidad, con su sanción; así como el ataque a la intimidad, con su medida punible,

con el objeto de dotar de mayor certeza y claridad, al Código Penal de nuestro Estado...

La violencia sexual, en nuestro Estado, debe nombrarse como es; delitos a la intimidad sexual y a la propia imagen, cuyas víctimas de estos delitos se enfrentan al acoso, amenazas, a la condena pública y privada, e invadidas por sentimientos de culpa, miedo o vergüenza, llegan a sentirse acorraladas, considerando el aislamiento, el suicido o el crimen, como medida escapatoria...

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, toda vez que recibimos una tercera iniciativa en materia de violencia digital sexual, de fecha 31 de octubre de 2019, turnada a la Comisión de Justicia en coordinación con la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, consideramos procedente dictaminar, por un lado, los artículos correspondientes al Título Quinto del Código Penal para el Estado de Michoacán “Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual” y por otro lado, dictaminar en conjunto con la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, los artículos correspondientes al Título Décimo Tercero “Delitos contra la dignidad humana” de dicho Código.

Esto es así porque, tal cual señalan las dos iniciativas que dan motivo al presente dictamen, su objetivo es tipificar conductas violentas realizadas a través del uso de internet y de medios digitales que afecten la libertad sexual o la intimidad, lo que requiere un trato particular si tomamos en cuenta que los títulos quinto y décimo tercero ya señalados contienen delitos de diferente naturaleza.

En el caso del título quinto: violación, violación equiparada, abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual y estupro; en el caso del título décimo tercero: ataques

al honor, ataques a la intimidad y ataques a la propia imagen.

Una vez realizada esta distinción, consideramos que la naturaleza de la violencia digital que se pretende regular en ambas iniciativas, al igual que en la iniciativa turnada a las comisiones unidas de Justicia y de Igualdad Sustantiva y de Género, en su espectro más amplio, corresponde a los delitos contra la dignidad humana y contra la intimidad, específicamente la intimidad sexual.

Sin embargo, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos con los proponentes en incluir, literalmente, el uso de medios digitales o de cualquier medio de comunicación en el tipo penal de acoso sexual, pues actualmente solamente es penado por medio físico o verbal, contrario al hostigamiento sexual, cuyo texto actual no distingue medio y permite denunciar el hostigamiento digital.

De esta manera, consideramos que la construcción de un tipo penal específico para combatir la violencia digital contra la intimidad sexual debe darse tomando en cuenta los elementos que ambos proponentes incluyeron en sus iniciativas, pero en el apartado correspondiente a la intimidad sexual, en lugar de incluir las distintas adiciones propuestas a una amplia variedad de artículos.

Lo anterior, en congruencia con lo que expresan las respectivas exposiciones de motivos de cada una de las iniciativas:

El derecho a la protección de la intimidad personal cobra relevancia primordial e inusitada en los tiempos que corren en virtud de los impresionantes avances tecnológicos que hacen cada vez más vulnerables a los individuos frente a las intromisiones a su vida privada...el derecho al honor es un bien inmaterial, que se asocia al concepto de dignidad humana y por ello a las prerrogativas fundamentales reconocidas en la Constitución Mexicana y las leyes en la materia que de ella han emanado.

El propósito de esta iniciativa, aunque en apariencia es regular delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual en el medio digital, lo cierto es, que, esta propuesta tiene como objeto tipificar la violencia a la intimidad sexual, violencia a la imagen personal y la extorsión sexual, así como la comisión de estas conductas, que se realizan virtualmente.

Por otro lado, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia creemos viable que el delito de acoso sexual, cuando se use violencia física o por cualquier medio de comunicación, cuando la víctima

sea menor de edad o cuando no tenga capacidad para comprender el hecho o para resistirlo, sea perseguido de oficio, lo que tiene congruencia con el segundo párrafo del artículo 169 bis vigente, pues en dicho párrafo la pena se incrementa hasta 3 veces cuando la víctima es especialmente vulnerable.

Esta modificación permitirá que, de inmediato, todo aquel usuario de redes sociales o de medios de comunicación digitales que detecte acoso sexual en el que se utilice la violencia o que sea dirigido contra menores de edad, pueda denunciarlo directamente ante Ministerio Público, lo que significará un parteaguas en Michoacán y en el país.

Es por eso mismo que consideramos innecesario incrementar las penas, pues lo que se incrementará con esta reforma es el número de denuncias, lo que a su vez servirá para desincentivar el acoso sexual, especialmente el que se realiza en internet, con uso de violencia de cualquier tipo o contra menores de edad, pues ese es precisamente nuestro objetivo: prevenir y erradicar la conducta nociva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracciones XIX, 85, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 169 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 169 bis. Acoso sexual

Se impondrán de seis meses a un año de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien en beneficio suyo o de un tercero persiga, asedie física, verbal o digitalmente o por cualquier medio de comunicación, a una persona con fines sexuales no consentidos.

...

Este delito se perseguirá por querrela, pero se procederá de oficio cuando concurra violencia física, psicológica o verbal, por cualquier medio de comunicación, cuando la víctima sea persona menor

de edad o cuando no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx